

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	614
Proceso:	Sucesión intestada
Causantes:	BLANCA DELIA ARBOLEDA DE DIAZ.
Interesados:	ROSA DELIA DIAZA ARBOLEDA, MARÍA BEATRIZ DÍAZ ARBOLEDA, LUZ MARINA DIAZ ARBOLEDA, MARIA YOLANDA DIAZ ARBOLEDA, MARIA YOLANDA DIAZ ARBOLEDA, ERIKA LOLITA DIAZ ARBOLEDA, JAIRO ENRIQUE DIAZ ARBOLEDA, GABRIEL EUGENIO DIAZ ARBOLEDA, ORLANDO ARTURO DIAZ ARBOLEDA, ORLANDO ARTURO DIAZ ARBOLEDA, ORLANDO ARTURO DIAZ ARBOLEDA, RODRIGO DE JESUS DIAZ ARBOLEDA, AURA MONICA DIAZ ARBOLEDA Y ALVARO HERNAN DIAZ ARBOLEDA, SANDRA VIVIANA DIAZ CANO Y ANDRES IGNACIO DIAZ CANO.
Radicado:	05-001-31-10-007-2022-00372-00
Providencia:	Auto que inadmite demanda

Los señores ROSA DELIA DIAZA ARBOLEDA, MARÍA BEATRIZ DÍAZ ARBOLEDA, LUZ MARINA DIAZ ARBOLEDA, MARIA YOLANDA DIAZ ARBOLEDA, MARIA YOLANDA DIAZ ARBOLEDA, ERIKA LOLITA DIAZ ARBOLEDA, JAIRO ENRIQUE DIAZ ARBOLEDA, GABRIEL EUGENIO DIAZ ARBOLEDA, ORLANDO ARTURO DIAZ ARBOLEDA, ORLANDO ARTURO DIAZ ARBOLEDA, ORLANDO ARTURO DIAZ ARBOLEDA, RODRIGO DE JESUS DIAZ ARBOLEDA, AURA MONICA DIAZ ARBOLEDA Y ALVARO HERNAN DIAZ ARBOLEDA, SANDRA VIVIANA DIAZ CANO Y ANDRES IGNACIO DIAZ CANO a través de apoderada pretenden la apertura del proceso de sucesión intestada de la señora BLANCA DELIA ARBOLEDA DE DIAZ, fallecida 06 de noviembre de 2020, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Previo a reconocer personería a la abogada GLORIA ESTELLA DIAZ ARBOLEDA para representar a los señores ROSA DELIA DIAZA ARBOLEDA, MARÍA BEATRIZ DÍAZ ARBOLEDA, LUZ MARINA DIAZ ARBOLEDA, MARIA

YOLANDA DIAZ ARBOLEDA, MARIA YOLANDA DIAZ ARBOLEDA, ERIKA LOLITA DIAZ ARBOLEDA, JAIRO ENRIQUE DIAZ ARBOLEDA, GABRIEL EUGENIO DIAZ ARBOLEDA, ORLANDO ARTURO DIAZ ARBOLEDA, ORLANDO ARTURO DIAZ ARBOLEDA, ORLANDO ARTURO DIAZ ARBOLEDA, RODRIGO DE JESUS DIAZ ARBOLEDA, AURA MONICA DIAZ ARBOLEDA Y ALVARO HERNAN DIAZ ARBOLEDA, SANDRA VIVIANA DIAZ CANO Y ANDRES IGNACIO DIAZ CANO, se deberá allegar la constancia del envío del poder por parte de los poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo, en forma clara y legible, toda vez que el aportado no se logra visualizar.

- De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, allegará prueba del envío de la demanda y anexos a la dirección o electrónica de los señores ROCIO DIAZ ARBOLEDA, JUAN GUILLEMRO DIAZ ARBOLEDA Y JORGE ALONSO DIAZ ARBOLEDA.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c90222d94f7babe328d770adff28f81ff5d493f49d9381406b10e7189b654f**

Documento generado en 01/08/2022 10:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>